SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-C/010/17

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300089517, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: El trece de septiembre del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300089517**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Solicito la versión pública de todas las documentales, incluida su notificación al particular, relativas al cumplimiento a la resolución RRA 1489/17 SEMAR." **[Sic]**

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la solicitada.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda la Unidad de Transparencia, informó a este Comité de Transparencia que, el documento que da cuenta de la notificación realizada al recurrente respecto del cumplimiento del recurso de revisión **RRA 1489/17,** es la impresión del correo electrónico de fecha 29 de junio del 2017, a través del cual remitió al recurrente el cumplimiento del recurso de revisión **RRA 1489/17**, mismo que al contener datos personales, testó secciones o partes de dicho documento, clasificadas como información **CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

Continúa hoja dos…

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **confirmar, modificar o revocar** la decisión de las Áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **"Entrega por Internet en la PNT".**

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende lo siguiente:

- Que no obra dentro del expediente el consentimiento expreso del recurrente del presente recurso de revisión, para difundir sus datos personales.

- Que el recurrente al interponer el recurso de revisión **RRA 1489/17** señaló para oír y recibir notificaciones **una dirección de correo electrónico.**

- Que la Unidad de Transparencia remitió al particular, a **la dirección de correo electrónico que señaló** el cumplimiento de la resolución de revisión **RRA 1489/17.**

Continúa hoja tres…

- Que la expresión documental que da cuenta de la notificación realizada al recurrente, respecto del cumplimiento del recurso de revisión **RRA 1489/17, es la impresión del correo electrónico que la Unidad de Transparencia envió al recurrente el día fecha 29 de junio del 2016, a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia: transparencia@semar.gob.mx**

- Que **la dirección del correo electrónico del recurrente**, es información clasificada como información **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es importante destacar que en la especie, se actualiza las siguientes hipótesis previstas en los siguientes artículos de la Leyes en aplicables en la materia:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

Continúa hoja cuatro...

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Continúa hoja cinco...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité considera procedente **CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, las partes o secciones testadas de la impresión del correo electrónico de fecha 29 de junio del 2017, a través del cual la Unidad de Transparencia remitió al recurrente el cumplimiento del recurso de revisión **RRA 1489/17**, de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 104, 113 fracción I, 116 de la Ley General en la materia; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se **APRUEBA** la versión pública del documento fuente, de conformidad a lo establecido en el apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, partes o secciones clasificadas como información confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E.

PRIMERO: De conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la

Continúa hoja cinco…

Administración Pública Federal; 104, 113 fracción I, 116 de la Ley General en la materia; 110 fracciones I, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de la impresión del correo electrónico de fecha 29 de junio del 2017, a través del cual la Unidad de Transparencia remitió al recurrente el cumplimiento del recurso de revisión **RRA 1489/17**.

SEGUNDO: Aprueba la versión pública del documento que da cuenta de la notificación realizada al recurrente respecto del cumplimiento del recurso de revisión **RRA 1489/17.**

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-C/010/17**.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda, debiendo remitirse la presente acta y la versión pública del documento fuente aprobada por este Comité de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

Continúa hoja seis...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA